



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Laboral del Circuito
Barranquilla, Atlántico

Señora Juez:

Paso a su despacho el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, adelantado por la señora **SANDRA MARÍA HERAZO CARBALLO** quien actúa a través de apoderado judicial contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIASPORVENIR S.A., COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS Y SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS**, radicado bajo el No. **08001310501020230002600**, informando que obra solicitud de terminación. Sírvase proveer.

Barranquilla, D.E.I.P., 4 junio de 2025

JONNY ALBA ARTETA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, D.E.I.P. cinco (5) días junio de dos mil veinticinco (2025)

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que el apoderado de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, solicita la terminación de proceso por carencia de objeto, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024¹.

Así mismo, se verifica que el apoderado de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, también allega solicitud de terminación del proceso fundamentada en el numeral 2do del artículo 21 del Decreto 1225 de 2024, por medio del cual se reglamenta la Ley 2381 de 2024.²

Posteriormente, el señor **HERNÁN DARÍO BORJA CASTRO** apoderado de la señora **SANDRA MARÍA HERAZO CARBALLO**, parte demandante, mediante memorial radicado el 20 de enero de 2025, solicita se comunique que desiste de las acciones referenciadas, se apruebe desistimiento de la demanda y que no se le condene en costas en virtud reforma pensional y desistimiento.³

Considera pertinente esta agencia judicial, previo a acceder a la pretensión, poner en conocimiento a las pasivas de la solicitud de terminación del proceso solicitada, a fin de que alleguen pronunciamiento al respecto.

Se avizora que obra también solicitud de sustitución de poder de la Dra. **TANIA ISABEL OVIEDO RODRIGUEZ**, a la **Dra. BETTSY AGUAS MEDINA**, dado que el poder conferido por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, cumple con lo reglado en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2.022, se reconocerá personería por parte del despacho⁴.

¹ Expediente Proceso Ordinario Laboral Rad 2023-00026: [16SolicitanTerminacionDeProceso.pdf](#)

² Expediente Proceso Ordinario Laboral Rad 2023-00026: [17SolicitudTerminaciónProceso.pdf](#)

³ Expediente Proceso Ordinario Laboral Rad 2023-00026: [18Apoderadodemandanteallegadesitimientodelademanda.pdf](#)

⁴ Expediente Proceso Ordinario Laboral Rad 2023-00026: [19SustitucionPoderUnionLegalForce.pdf](#)

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo Laboral del Circuito
Barranquilla, Atlántico

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las pasivas, de la solicitud de terminación de proceso, allegada 20 de enero de 2025 por el Dr. Hernán Darío Borja Castro en calidad de apoderado de la señora **SANDRA MARÍA HERAZO CARBALLO**, a fin de que se pronuncie en tal sentido en el término de tres (03) días hábiles a partir de la notificación del presente proveído

SEGUNDO: RECONOCER al profesional del derecho Dra. BETTSY AGUAS MEDINA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1143139225 y Tarjeta Profesional de Abogado No 278527 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la convocada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA MILENA RODRIGUEZ PULIDO
LA JUEZ

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
Hoy, 6 de junio de 2025
Se notifica el auto anterior por anotación
de en el estado No 51